



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA: CUESTIONES DE FONDO Y FORMA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

CORREA SANCHEZ MARIA JOSE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA: CUESTIONES DE FONDO Y FORMA
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

CORREA SANCHEZ MARIA JOSE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
CUESTIONES DE FONDO Y FORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO

CORREA SANCHEZ MARIA JOSE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

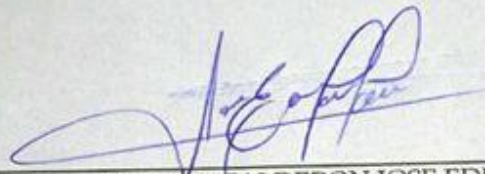
CORREA CALDERON JOSE EDUARDO

MACHALA, 05 DE JULIO DE 2018

MACHALA
05 de julio de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado PROCEDENCIA DE LA ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: CUESTIONES DE FONDO Y FORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CORREA CALDERON JOSE EDUARDO
0704778836
TUTOR - ESPECIALISTA 1



OJEDA DAVILA FRANCISCO RODRIGO
0701381584
ESPECIALISTA 2



CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO
0704583111
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 01 de agosto de 2018 - 09:10

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Maria José Correa - Práctico Complexivo UTMACH.docx
(D40305855)
Submitted: 6/22/2018 2:02:00 AM
Submitted By: jecorrea@utmachala.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

DAVILA ORDOÑEZ EDILBERTO M. Y BALDEON MERA JUAN CARLOS.pdf (D21538062)
Yoffre Arguello. Acceso información pública.docx (D36069538)
AVANCE TESIS MARCELO.docx (D28720162)
<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4262-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-ambito-iberoamericano/>
<https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2012/10/30/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Instances where selected sources appear:

14

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, CORREA SANCHEZ MARIA JOSE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado PROCEDENCIA DE LA ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: CUESTIONES DE FONDO Y FORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de julio de 2018


CORREA SANCHEZ MARIA JOSE
0706514890

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, a mi madre que ha estado a mi lado y su sabiduría ha sido fuente de inspiración a lo largo de mi carrera universitaria, a mis amigos y compañeros que de alguna manera han contribuido en la inspiración de este ensayo, y a los docentes que me han impartido cátedra en la universidad, ya que han sido sus enseñanzas, las que me han permitido culminar mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todas los docentes, amigos y compañeros que me han brindado su mano amiga para la elaboración del presente trabajo. De manera especial a mi tutor Abg. José Correa Calderón por haberme brindado su mano amiga y paciencia para la producción del trabajo de examen complejo.

RESUMEN

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: CUESTIONES DE FONDO Y FORMA EN EL ORENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO.

Autora:

María José Correa Sánchez

Tutor:

Ab. José Correa Calderón

La Acción de Acceso a la Información Pública, tal como lo indica la Constitución de la República, en su artículo 91, La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional en el artículo 47 y La ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 2, tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, que tal como lo señala la Ley Orgánica de Control constitucional es aquella que proviene del estado, o tenga algún tipo de colaboración, que haya sido denegada de manera expresa o tácita e incluso cuando se niegue la información basándose en que la misma es de carácter secreto, esta a su vez busca proteger el principio de publicidad de la información pública. Sin embargo y a pesar de encontrarse conceptualizada por la constitución, aún existen diversas ambigüedades en cuanto a la procedencia de la Acción de Acceso a la Información Pública lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos de la presente acción.

El presente trabajo busca determinar los requisitos de fondo y forma para procedencia de la garantía jurisdiccional de Acción de Acceso a la Información Pública, y mediante este esclarecimiento la identificación las excepciones del derecho, para la correcta aplicación de la mencionada Acción. Basándose en la Constitución, la normativa procesal constitucional, legislación extranjera, publicaciones científico-jurídicas y doctrina constitucional, que son la base para la elaboración del presente trabajo para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Palabras claves: Acción de acceso a la Información Pública, diferencias, Información pública, Constitución.

ABSTRACT

Author

María José Correa

Tutor

Abg. José Correa Calderón

The Action of Access to Public Information, as indicated by the Constitution of the Republic, in its Article 91, The Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control in Article 47 and the Organic Law of Transparency and Access to Public Information in Article 2, aims to ensure access to public information, which as stated in the Organic Law of Constitutional Control is that which comes from the state, or has some type of collaboration, which has been denied expressly or impliedly even when the information is denied on the basis that it is of a secret nature, it in turn seeks to protect the principle of public information publicity. However, despite being conceptualized by the constitution, there are still several ambiguities regarding the origin of the Access to Public Information Action, which makes it difficult to comply with the objectives of this action.

The present work seeks to determine the background and form requirements for the origin of the jurisdictional guarantee of Access to Public Information, and through this clarification the identification of the exceptions of the right, for the correct application of the aforementioned Action. Based on the Constitution, constitutional procedural regulations, foreign legislation, scientific-legal publications and constitutional doctrine, which are the basis for the preparation of this work to obtain the title of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador.

Keywords: Action of access to Public Information, differences, Public information, Constitution.

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	4
1. Naturaleza y alcance de la información pública en el Ecuador.	4
2. Los casos de información reservada y confidencial	6
3. Requisitos para la procedencia de la acción.....	9
CONCLUSIONES	12
BIBLIOGRAFIA	13
ANEXOS	14

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación de denomina “*Procedencia de la Acción de Acceso a la Información Pública: Cuestiones de Fondo y Forma en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*”, el cual fue elaborado para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, mediante el Proceso de Titulación 2018-1, bajo la modalidad de examen complejo.

Desde la aprobación y ratificación de la Constitución de la República del 2008, en Ecuador se ha instaurado en la cultura jurídica local el uso de las Garantías Jurisdiccionales por parte de los profesionales del derecho, quienes para tratar este tema, lo han hecho desde una cosmovisión Kelseniana, debido a que ha sido esta doctrina la que ha inspirado a la Carta Política a ser una de las más extensas cuando se trata de la protección de los derechos y garantías de las ciudadanas y ciudadanos y que, a través del presente ensayo, se procura analizar lo relacionado con la información pública, su acceso y requisitos formales para la procedencia de la acción correspondiente.

El acceso a la información pública se encuentra garantizado como un derecho de los ciudadanos en la Constitución en su artículo 18 numeral 2. Este derecho, según diversos juristas y la misma norma, constituye la facultad que tienen las personas para obtener información proveniente del sector público o del sector privado en la que haya tenido participación con el Estado, convirtiéndola en un instrumento de uso y utilidad pública que ayuda en el proceso de rendición de cuentas y por ende la lucha contra la corrupción.

Motivo por el cual, es la propia Constitución la que reconoce la existencia de la Acción de Acceso a la Información pública como una herramienta coercitiva que salvaguarda y garantiza el acceso a la información pública. Esta acción se encuentra expresada de manera más detallada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 47, donde se establece que el objeto de dicha acción es poder garantizar el acceso a la información pública cuando esta haya sido negada de manera expresa o tácitamente, así como las excepciones que vuelven a la información pública reservada o confidencial.

Sin embargo y aunque la normativa legal del Ecuador señala que es la acción de acceso a la información y cuando procede su aplicación, los diversos juristas y estudiosos del derecho postulan que existe variedades de criterios interpretativos para la procedencia de la acción. Es por esto que el presente trabajo de titulación tiene por objeto, en lo concerniente a los requisitos de fondo y forma para procedencia de la garantía jurisdiccional de Acción de Acceso a la Información Pública, y mediante este esclarecimiento la identificación las excepciones del derecho, para la correcta aplicación y funcionamiento de la mencionada Acción.

El trabajo de investigación se encuentra constituido acorde a las guías técnicas utilizadas mediante la aplicación de las normas de la Asociación Americana de Psicología; divididos en preliminares, introducción, desarrollo, conclusiones, así como la utilización de fuentes de información jurídica y científica de libros, artículos de derecho, publicaciones de revistas de derecho y legislación nacional e internacional. Busca resolver el siguiente caso:

José Antonio Fernández presenta un requerimiento de información al Ministerio de Finanzas, quien se ha negado a proporcionar copia debidamente certificadas del contrato de ejecución de obra No. 111.1 de fecha 1 de enero del 2014 que se encuentra concluido en su totalidad particular que lo realiza a través de oficio remitido con fecha 12 de enero del 2017. Con los antecedentes mencionados y por cuanto es importante para sus intereses el conocimiento de dicho contrato, acude ante la autoridad a fin de que ordene mediante sentencia se le confiara una copia de contrato No. 111.1. Como prueba a su favor, adjuntada solicitud presentada por el sello correspondiente y la negativa proporcionada por el Ministerio de Finanzas

Los objetivos de nuestra investigación se plantean así: un objetivo general que consiste en analizar los requisitos de fondo y de forma para la procedencia de la Acción de Acceso a la Información Pública mediante el estudio de la normativa constitucional y legal en el Ecuador; y, en esa misma línea de ideas, tres objetivos específicos que son: primero, determinar la naturaleza y alcance de la información pública en el Ecuador, por medio del estudio del derecho a la información pública; segundo, identificar los casos de información secreta, reservada y confidencial mediante la diferenciación de los conceptos establecidos en la norma, jurisprudencia y doctrina; y, tercero, identificar los requisitos formales para la

procedencia de la acción de acceso a la información, a través del estudio de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y leyes conexas.

El presente trabajo práctico del examen complejo, se desarrolló mediante la utilización del método analítico-sintético, ya que tal como lo expresan los investigadores Rodríguez, Andrés, Pérez & Alipio en su artículo científico titulado Métodos Científicos de indagación y de construcción del conocimiento, que indican:

El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. (pág. 8)

De manera que se partirá desde que es la información pública, su naturaleza y alcances, la garantía constitucional que ampara a dicho derecho para después identificar cuáles son sus excepciones y cuáles son los requisitos de fondo y forma para la procedencia de la acción.

DESARROLLO

1. Naturaleza y alcance de la información pública en el Ecuador.

La información pública se ha constituido un bien público intangible, La Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) la define como todo documento, cualquiera sea el formato, que se encuentre en poder del Estado. Sin embargo, este concepto se vio ampliado con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que, en inciso segundo de su artículo 47, especifica que no solo se considera información pública a la emanada por las instituciones del Estado, sino que también a la información que posean las entidades privadas que tengan participación con el Estado o sean concesionarios de este.

De manera que, el garantizar el acceso a la información pública a los ciudadanos, constituye un avance de mucha importancia, en especial para un estado democrático constitucional, en donde se pretende la participación política de los ciudadanos en asuntos de manejo de Estado y de decisiones de poderes públicos. Así la tesista María Inés Farioli menciona a Oszlak en su comentario respecto a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del CLAD sobre el derecho a la información pública, donde “plantea un paradigma social que busca una democracia plena basada en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, o sea, en el derecho de las personas a participar en la gestión pública colectiva e individualmente” (pág. 154).

Países europeos, que se caracterizan por su transparencia pública, tales como España con el régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, dentro de cuya ley en el literal b) del artículo 105, *remite a la regulación de la ley el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, excepto en aquello que afecte la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.* Alemania con su ley federal que regula el acceso a la información, dentro de la cual tiene como principio que *“Toda persona tiene derecho de acceso a la información oficial a las autoridades federales de conformidad con esta Ley..”* entre otros, han venido planteando el acceso a la información como un derecho, que de no ser cumplido acarrea responsabilidades, y es debido a que este derecho en definitiva

“es un derecho amigo de la sociedad, de la prensa, de la educación, de la libertad; al tiempo que es un derecho enemigo del control, de la concentración, de la arbitrariedad, de los regímenes autoritarios” (Silva Garcia, 2011, pág. 288).

En el caso de América Latina y el derecho a la información pública, países como Argentina con la publicación de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental la cual tiene por objeto “*establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires*”. Brasil, quien en su Constitución expresa que “*todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular o interés colectivo o general*”, han establecido una cultura jurídica en la cual no es necesario razones de los ciudadanos para el acceso a la información pública. Y sin duda los avances tecnológicos, como el internet han permitido realizar la idea de que la “divulgación de información de interés público, independientemente de ser o no solicitada.” (Perlingeiro, 2013, pág. 206)

En Ecuador, los constituyentes han venido plasmando el derecho al acceso a la información pública en las constituciones del país. Israel Palma y Alfonso León se mencionan al respecto indicando que el derecho de acceso a la información pública “posibilita la transparencia y la rendición de cuentas”, entendiendo que “la transparencia es la publicidad y difusión de la información pública en manos de los gobernantes” (Palma Cano & Leon Perez, 2016, pág. 254). Es por eso que desde La Constitución Política de 1998 se reconocía el derecho a la información pública el cual se encontraba plasmado en su artículo 81 en donde el Estado garantizaba “el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales”. La actual constitución de Montecristi también garantiza este derecho y lo hace en el literal 2 del artículo 18, en donde a diferencia de la anterior especifica claramente que no existirá reserva de información a excepción de los casos establecidos en la Ley.

La LOTAIP expresa de manera específica en el artículo 7 que documentos son de difusión pública, un claro ejemplo de ellos son los contratos de forma más específica hace referencia a lo establecido en el literal i del mencionado artículo dentro del cual señala

que las empresas publicas deberán difundir *Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.* La lógica de esta disposición se ve afianzada con la Ley Orgánica de Compras y Servicio Públicos, en la cual se señala que los contratos en la que esté involucrado el estado deberán basarse entre otros principios, en el de publicidad. De manera que para que el derecho de acceso a la información tenga un impacto proactivo debe “haber Publicación oportuna, actual y sistemática de información suficiente relacionada con los contratos públicos.” (Carrillo Martinez, 2016, pág. 3), ya que de esta manera se estaría reconociendo el derecho de los ciudadanos a poder participar en la supervisión del gasto y cumplimiento de contratos.

2. Los casos de información reservada y confidencial

Como regla general debemos entender que toda la información que reposa en poder de las instituciones públicas se considera información pública y cualquier ciudadano tiene el derecho de acceder a ella, sin embargo, se identifican 3 casos especiales donde la Administración podría negar el acceso público, los cuales son: primero, cuando se trate de información declarada como reservada; segundo, información considerada como confidencial; y, tercero, aquella información estratégica de las empresas públicas; de las cuales trataremos de referirnos a continuación.

La Constitución de la República señala que existen casos en que la información que poseen las instituciones públicas adquiere el carácter de información reservada o confidencial, así lo indica el numeral 2 de su artículo 18, y que solo es en esos casos se puede negar el derecho a los ciudadanos de acceder a ella. Al respecto la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que, para que la información tenga carácter confidencial o reservado debe estar declarada previamente y según los términos de la ley. Dos juristas chilenos coinciden en señalar que “para calificar una información como reservada o secreta, el servicio público debe acreditar que su divulgación afecta o genera un daño a la seguridad de la Nación” (Contreras Vásquez & Pavón, 2013, pág. 344). Esta concepción no está alejada de la ecuatoriana, pues la LOTAIP en el artículo 17, cataloga de información reservada a:

- “1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;*
 - 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;*
 - 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,*
 - 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,*
- b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”*

Es decir, documentos que al permitirse el acceso común de los ciudadanos se esté poniendo en riesgo o en peligro la nación. Esta información debe ser clasificada así por el Consejo de Seguridad Nacional, información que permanecerá en ese carácter durante un periodo de 15 años desde su clasificación, además es el mismo Consejo quien está encargado también de desclasificarla, y que para hacerlo debió haberse acabado las causas que la clasificaron como reservada. Cabe resaltar que la información debe haber sido declarada como reservada antes de la solicitud de información, ya que, no se podrá clasificarla como tal, después de haber sido pedida la información. La primera sala del extinto Tribunal Constitucional se refirió al respecto señalando lo siguiente:

“Este derecho guarda armonía con el Art. 81 de la Constitución Política del Ecuador que establece como obligación del Estado el hacer efectivo el derecho a acceder a fuentes de información y determina que ‘No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley’, así como aquella información que tiene el carácter de confidencial que es derivada de los derechos personalísimos y fundamentales que no está sujeta al principio de publicidad”. (Caso No. 0004-08-AI, 2008)

En cuanto a la información confidencial, la mencionada Ley la conceptualiza como aquella información que, si bien es cierto es pública, es de carácter personal, por lo que no está sujeta al principio de publicidad a la que está sujeta la información pública no confidencial. Ricardo Perlingeiro en la revista científica Boletín mexicano de derecho comparado señala que, aunque la “tendencia es la de conceder el acceso como regla general bien podría negarse el acceso sin embargo de que se tendría que justificar la negativa a la misma, que, a su vez, puede coincidir con la protección de datos personales, comerciales e industriales, o en la garantía a la seguridad de las instituciones públicas” (Perlingeiro, 2013, pág. 212).

Es decir, que la negativa de acceso a la información debe estar debidamente motivada por razones tales como, que la información requerida, se trata de datos personales que, al ser expuestos públicamente, vulnerarían la protección de datos personales. Es a este tipo de información la que se conoce como Confidencial, que de manera concreta es conceptualizada como “la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; a saber: los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares” (Martinez & Jose de Jesus, 2016, pág. 20).

Lo que da a entender que este tipo de información se caracteriza, por tratarse información personal, contener datos personales de las personas a la que solo deben tener derecho de acceder a ella, los titulares o representantes de la misma. Incluso es la misma Corte Constitucional la que mediante una diferenciación entre la Acción de Acceso a la Información Pública y Acción de Habeas Data, ha señalado el concepto de confidencialidad enunciando lo siguiente:

El objeto del derecho a acceder a la información pública es diferente al protegido por la acción de hábeas data, encaminada a la protección de los datos personales, por lo que la misma Constitución de la República previo la existencia de una garantía jurisdiccional particular, denominada precisamente "acción de acceso a la información pública". Tal es así, que los datos personales, en gran parte de los casos, están protegidos por la excepción de confidencialidad al principio de publicidad de la información. (001-14-PJO-CC, 2014)

Adicionalmente, aparece el caso de la información estratégica de las empresas públicas, la cual está impedida en su acceso conforme lo establecido en el inciso tercero del Art. 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, de manera más específica, en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dentro del cual se establece que *“la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección de régimen de propiedad intelectual e industrial, acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado”* .

Es decir para que la información pueda ser catalogada como sensible tiene que constituir un secreto empresarial debido a dicha información “debe hacer parte de la estrategia de las empresas para proteger el capital intelectual y son los siguientes: que la información sea secreta, que tenga un valor comercial por ser secreta y que la persona que legítimamente la controla haya adoptado medidas razonables para mantenerla en secreto” (Sanin Restrepo, 2013, pág. 9), por lo que de ser expuesta de manera pública, afecte negativamente en el desempeño laboral, financiero de la empresa.

3. Requisitos para la procedencia de la Acción

En el año 2004 el Congreso Nacional de ese entonces expidió la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), que según su primer enunciado tiene por objeto consagrar el principio de publicidad e la información pública, al igual que reiterar que las personas tienen derecho a toda información que sea emanada por el Estado a través de sus instituciones, sin embargo y a pesar de que se establecía el acceso a la información pública como un derecho en la Constitución, no existía una garantía jurisdiccional de rango constitucional que salvaguarden este derecho. Fue la Constitución de Montecristi del 2008 la que plasmó además de derechos, garantías constitucionales.

Es decir, toda creación de derechos necesita de garantías que los sostengan, o de lo contrario, solo se tratará de un derecho subjetivo sin posibilidad a que se lo efectivice en caso de vulneración, ya que “las garantías jurisdiccionales son mecanismos o

procedimientos de defensa de los derechos constitucionales por medio de los órganos de Función Judicial” (LEÓN QUINDE, 2014, pág. 272)

Desde la perspectiva mencionada en la doctrina, para el cumplimiento y protección de derechos no basta con expresar el derecho en la Carta Magna, sino que se debe crear los medios que protejan a los mismos, en caso de ser violentados. Es por eso que la actual Constitución del Ecuador institucionalizó varias garantías constitucionales secundarias a la ley, denominadas garantías jurisdiccionales. En el caso en concreto, la garantía encargada de salvaguardar el derecho al acceso a la información, es la denominada Acción de Acceso a la Información Pública.

La Acción de Acceso a la Información Pública, surge a partir de la creación de la Asamblea Constituyente de Montecristi. Esta Acción representa una oportunidad de defensa para las personas, cuando se haya vulnerado el acceso a la información pública, ya que tal como lo expresa la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en sus artículos 91 y 47, permite que las personas a las cuales se les haya negado de, manera tácita o expresa el derecho de conocer información de carácter público, o esta sea incompleta o alterada, acceder a esa información, aun cuando la negativa se sostenga en que la información peticionada es reservada.

Para la procedencia de la acción de acceso a la información pública, tal como lo señala la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, es necesario que: primero, se haya presentado una solicitud de acceso a la información pública por escrito y que la misma haya sido negada de manera expresa o tácita, aun cuando se fundamente en razones de información secreta, reservada o confidencial; o, segundo, se haya presentado una solicitud de acceso a la información pública y, como respuesta, se haya recibido información incompleta, alterada o falsa.

La Segunda Sala del Tribunal Constitucional se menciona al respecto indicando lo siguiente:

Que, el accionante, en su petición formulada al Alcalde del Municipio de Sucúa, dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 de la Ley No. 2004-34, es decir, dirigió su solicitud escrita ante el titular de la institución pública, identificándose y señalando los datos materia del pedido, la misma que fue contestada en forma

parcial sin fundamento legal, encontrándose legitimado para proponer esta acción, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 22 de la Ley No. 2004-34 (Salmon Alvear, 2009)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que este tipo de acciones se caracteriza por ser sencillo, rápido y eficaz. La demanda deberá contener: primero, los nombres y apellidos de la o personas accionales. Segundo, los datos que sean necesarios para conocer a la persona natural o jurídica accionada. Tercero, la descripción del acto u omisión del derecho que se violentó, que en este caso sería el de acceso a la información; cuarto el lugar donde se puede conocer a la persona accionada; quinto, donde se notificarse a la parte accionada; sexto, la declaración de no haber planteado otra garantía; séptimo, los elementos probatorios que demuestre la violentación del mencionado derecho. En cuanto a la competencia, se sorteará a cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origine el acto u omisión de donde se produce su efecto. La calificación de la demanda debe ser realizada dentro de las 24 horas después de la presentación, dentro de la cual establecerá si admite o no la acción, de no aceptarla, deberá explicarlo de manera motivada, en caso de si haber admitido a trámite la acción, debe señalar dentro de la calificación el día y la hora de la audiencia, la cual no puede llevarse a cabo en un término mayor de tres días, desde que se emitió la calificación, así como la orden de correr traslado a las partes involucradas, y la presentación de la prueba que demuestre la violación del derecho de acceso a la información. En el día que se lleve a cabo a audiencia, si se llegara ausentar la parte accionante, se entenderá como abandono de la interposición de la acción. Si se presentan las partes involucradas el juez, está en la obligación de dictar sentencia cuando forme su criterio respecto al caso.

CONCLUSIONES

- La Información Pública, es un bien público intangible que está conformado, por todos los documentos, cualquiera sea el formato, en el que se encuentre involucrado el Estado, sean entidades netamente públicas o entidades privadas que participen o colaboren con la administración pública.
- La Constitución de la República del Ecuador, garantiza como regla general el acceso a la información pública a todos los ciudadanos y ciudadanas. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, de manera que no se puede permitir el acceso a la información, cuando se trate de información confidencial, reservada o estratégica de empresas públicas, que haya sido declarada por las autoridades competentes.
- Los contratos de ejecución de obra, según la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constituyen información pública debido a que los procedimientos precontractuales, entre otros, se fundamenta en el principio publicidad y que, de manera más expresa debe ser publicada de manera detallada en los portales electrónicos establecidos según el caso.
- La Acción de Acceso a la Información Pública, es una garantía Jurisdiccional que busca garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en caso de que esta haya sido negada de manera expresa o tácita, o que la respuesta sea falsa o incompleta, o que la negativa de acceso de información, está basada en que se trate de información confidencial o reservada.
- En el caso práctico en análisis, la garantía constitucional aplicable es la Acción de Acceso a la Información Pública, debido a que el derecho vulnerado es el de acceso a un contrato de obra considerado como información pública, ya que se le negó el acceso a las copias certificadas en una entidad pública.

BIBLIOGRAFIA

1. -001-14-PJO-CC, 001-14-PJO-CC (Sala de Selección de la Corte Constitucional 03 de Julio de 2014).
2. Carrillo Martinez, A. (enero-junio de 2016). Las compras abiertas y la prevención de la corrupción. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*(15). Recuperado el 14 de 06 de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/2815/281545812001.pdf>
3. Caso No. 0004-08-AI, Caso No. 0004-08-AI (Primera Sala del Tribunal Constitucional 13 de Junio de 2008).
4. Contreras Vásquez, P., & Pavón, A. (2013). LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN. *Revista Ius et Praxis*, 18(2), 343-386. Recuperado el 09 de 06 de 2018, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200013
5. Farioli, Mariel, I., Capanegra, H., & Costa , O. (2015). La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina. *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*, 15(24), 153 - 157. Recuperado el 09 de junio de 2018, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200013
6. León, F. (2014). *Manual Teórico-Práctico de Derecho Constitucional ecuatoriano* (Primera ed.). Cuenca, Ecuador: Editorial CARPOL.
7. Martinez, L., & Jose de Jesus. (2016). Transparencia y derecho a la información pública en México. Avances, retos y perspectivas. *El Cotidiano*(198), 14-26. Recuperado el 14 de 06 de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32546809003.pdf>
8. Palma Cano, I., & Leon Perez, A. (septiembre-diciembre de 2016). Información y democracia el derecho al acceso a la información y los retos para su ejercicio ciudadano. *Argumentos*, 29(82), 243-258. Recuperado el 12 de junio de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/595/59551331011.pdf>
9. Perlingeiro, R. (2013). El libre acceso a la información, las innovaciones tecnológicas y la publicidad de los actos procesales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 201-237. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100007#nota

10. Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1-26. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/206/20652069006/>
11. Salmon Alvear, C. (13 de 02 de 2009). *Doctrina Jurisprudencial tematica acerca de la accion de acceso a la informacion publica en Ecuador* (Primera ed.). Guayaquil, Ecuador: Imprenta Graba.
12. Sanin Restrepo, J. (Junio de 2013). El secreto empresarial: Concepto teorico y fallas a la hora de alegar su violacion ante la superintendencia de indistria y comercio. *Revista de Derecho Privado*(49), 34. Recuperado el 13 de 06 de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033220003.pdf>
13. Silva Garcia, F. (2011). El derecho a la información pública en la jurisprudencia constitucional: ¿un derecho fundamental incómodo? *Comentarios Jurisprudenciales*(24), 285-308. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n24/n24a9.pdf>